



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 516

PIEZA: 14

PROVINCIA DE MALAGA

CIUDAD DE MARBELLA

E X P E D I E N T E

instruido para la formación del Censo
de población de este término municipal, conforme
al Real Decreto e Instrucción del Ministerio de
Trabajo y Previsión de 27 de Octubre de 1930 -



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

EXTRAORDINARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 15 de Mayo de 1920 determina que el censo de la población ha de llevarse a cabo en España periódicamente de diez en diez años, y siendo el último hecho el de 1920, corresponde, en virtud de dicha Soberana disposición, verificar un nuevo recuento de habitantes el día 31 de Diciembre del año actual de 1930.

En cumplimiento de la mencionada ley el Presidente que suscribe propone realizar el empadronamiento general de los habitantes en la fecha indicada de 31 de Diciembre próximo, valiéndose del Servicio general de Estadística y con la cooperación de Juntas censales en las provincias y en los Municipios, siguiendo procedimientos análogos a los adoptados en las inscripciones anteriores y utilizando los especiales conocimientos adquiridos en la práctica de las mismas por el personal de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayudantes de Estadística, y procurando asimismo que los datos del censo se consignen en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible con los de igual naturaleza publicados en el extranjero.

En nuestras Posesiones del Norte y Costa occidental de África y Golfo de Guinea las Autoridades de los mismos, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, serán las encargadas de ejecutar el citado trabajo en sus respectivas jurisdicciones.

A dichos efectos, la inscripción será nominal y simultánea, utilizándose cédulas de familia y colectivas, según los casos, que se repartirán a domicilio; se distinguirá la población de hecho de la de derecho, y la distribución de una y otra en el territorio nacional se hará no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno de éstos, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., con propósito de formar, a su vez, el Nomenclátor general de las entidades de población existentes en España en la misma fecha del Censo.

Para conseguir la máxima exactitud en el empadronamiento se hace preciso el concurso espontáneo de los habitantes en general, ya que todos, con su inscripción personal, contribuyen eficazmente al perfeccionamiento de la repetida operación, compensándose así los sacrificios que su ejecución impone; cooperación ciudadana que al igual que en años anteriores, seguramente no ha de faltar en este Censo, con notorio provecho del resultado que se pretende alcanzar.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté.
REAL DECRETO

Núm. 2.310.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 15 de Mayo de 1920, el Censo general de la población de España y sus posesiones se llevará a efecto simultáneamente en la noche de 31 de Diciembre de este año a 1.º de Enero de 1931.

En la Península e Islas adyacentes lo hará el Ministerio de Trabajo y Previsión valiéndose del Servicio general de Estadística al cual auxiliarán Juntas provinciales y municipales; y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de África y Golfo de Guinea, los trabajos censales se ejecutarán bajo la inmediata dirección de las respectivas Autoridades civiles y militares dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros en relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dará las órdenes conducentes a que el empadronamiento se verifique en dichas Posesiones ajustándose, en lo posible, a los preceptos de la Instrucción del servicio que habrá de publicarse.

Artículo segundo. La inscripción de habitantes será nominal, en cédulas de familia y colectivas, según proceda, repartidas a domicilio, en las cuales se harán constar el sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión de cada habitante, el número de hijos de la mujer casada o viuda y los demás datos necesarios para distinguir la población de "hecho" y la de "derecho", en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los datos de igual naturaleza publicados en el extranjero, de conformidad con los acuerdos de los Congresos Internacionales de Estadísticas.

Al efecto se redactarán cuadernos municipales y provinciales, según las normas que dicte el Servicio general de Estadísticas, los cuales se darán a conocer resumidos convenientemente.

Artículo tercero. Los resultados de empadronamiento general de habitantes se publicarán no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., en forma que quede bien determinada la población que corresponde a cada uno de ellos y a los edificios y albergues diseminados sin constituir grupo, y con distinción de la población de "hecho" de la de "derecho", para que así quede formado, al mismo tiempo, el Nomenclátor general de las entidades existentes en la Nación y sus Posesiones en la fecha del Censo.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos pre-

supuestos los gastos que se expresan en la citada Instrucción, y al efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad cuidarán de que se consignen en dichos presupuestos municipales las cantidades correspondientes.

Artículo quinto. Los Alcaldes, los Tenientes de Alcalde y los Secretarios de los Ayuntamientos serán, en primer término, responsables de la omisión de habitantes; de su falsa distribución entre las entidades del Municipio cuando de las comprobaciones practicadas, a propuesta de las Juntas provinciales o del Servicio general de Estadística, resulten confirmadas tales deficiencias en la inscripción de los habitantes.

Artículo sexto. Para conseguir la máxima exactitud en el Censo de población, las Autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes prestarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación al Servicio general de Estadística y a las Juntas de habitantes y contribuir al mejor resultado del empadronamiento.

A este efecto se impone a los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas provinciales, el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, para cuyo éxito harán uso de todas las facultades que les correspondan, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Igual deber tienen también los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo séptimo. El Ministro de Trabajo y previsión queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.
(Gaceta 26 Octubre 1930).

(475)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.212.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 24 del mes actual, número 2.310, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de Diciembre de 1930.

Lo que se comunica a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD EL JELÚ
Señor Subsecretario de este Ministerio

Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de Diciembre de 1930, según lo dispuesto por la ley de 15 de Mayo de 1920 y el Real decreto de 24 de Octubre del primero de dichos años.

Organismos y funcionarios que han de intervenir en las operaciones de empadronamiento.

Artículo primero. El Censo general de la población de España se verificará en todos y cada uno de los Municipios de la Península e Islas adyacentes y en los territorios de la Nación que no están constituidos en Municipios con referencia a la noche del día 31 de Diciembre del presente año. La inscripción será nominal y simultánea, y comprenderá todos los habitantes españoles o extranjeros, ya sean residentes presentes, residentes ausentes o transeúntes, que en dicha fecha existan en los expresados Municipios y territorios.

Artículo segundo. La formación y publicación del censo se efectuará por el Servicio general de Estadística con la cooperación para las operaciones del empadronamiento, de Juntas provinciales y municipales que se constituirán en todas las capitales de provincia y Ayuntamientos, y de las Autoridades y organismos dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias para los trabajos a efectuar en las Posesiones del Norte y Costa occidental de África y Golfo de Guinea.

Artículo tercero. Las Juntas provinciales del Censo estarán constituidas por:

El Gobernador civil, Presidente.

El Delegado de Hacienda, vicepresidente.

El primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia.

Un Diputado provincial con residencia en la capital, que será designado por la Diputación o por la Comisión permanente de la misma.

El jefe provincial de Estadística, dependiente del Servicio general de Estadística, que será el Secretario con voz y voto.

Las Juntas municipales del Censo estarán constituidas por:

El Alcalde Presidente.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que actuará de Vicepresidente.

Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.

El Arquitecto municipal, donde exista, y si hubiere más de uno, el más antiguo.

El Juez municipal, y si hay más de uno, el más antiguo.

El Cura párroco, y donde haya, varios el más antiguo.

Un Jefe u Oficial de la Guardia civil, designado por el primer jefe de la Comandancia de la provincia. A falta de éste, el Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere.

El funcionario de Estadística que

signa en categoría al jefe de la Oficina provincial, dependiente del Servicio general de Estadística, en las capitales de provincia.

El Secretario del Ayuntamiento, que el Vicesecretario de la Junta.

El jefe o encargado del Negociado de Estadística del Municipio, que será el Vicesecretario de la Junta.

Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales organizadas por el Real decreto de 29 de Octubre de 1920 para los trabajos de la inscripción censal llevada a efecto en ese año.

Artículo cuarto. Las Juntas provinciales serán convocadas por los respectivos Gobernadores y empezarán los trabajos referentes al Censo de población a los cinco días de publicada esta Instrucción en el Boletín Oficial de la provincia.

Las Juntas municipales serán, así mismo, convocadas por los Alcaldes Presidentes y darán principio sus trabajos del Censo de población a los ocho días de aparecer inserta esta instrucción en dicho Boletín Oficial.

Si para la deliberación y ejecución de los trabajos encomendados por esta Instrucción a los expresados organismos no concurrieran la mitad más uno de los individuos que los componen, se hará nueva convocatoria para dos días después y en esta segunda reunión se tomará acuerdo sea cual fuere el número de Vocales que concurran.

Cuando los Presidentes de dichas Juntas no asistan a las sesiones, presidirán los respectivos Vicepresidentes y a falta de éstos, los Vocales de más edad.

Los cargos de Vocales de las Juntas del Censo de población son gratuitos y honorarios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, la Provincia o el Municipio, es tén o no retribuidos.

Los Gobernadores civiles participarán a la Jefatura del Servicio general de Estadística, en el plazo más breve posible, la constitución y el comienzo de la actuación de las Juntas provinciales.

Los Alcaldes Presidentes comunicarán, igualmente, a los Gobernadores civiles, la fecha en que dan principio a los trabajos del Censo las respectivas Juntas municipales.

Artículo quinto. Para efectuar el reparto y la recogida de las cédulas a domicilio y los demás trabajos relacionados con el Censo, los Alcaldes designarán los Agentes repartidores y Auxiliares que sean necesarios. Estos nombramientos podrán recaer:

a) En dependientes del Ayuntamiento con la suficiente aptitud para esta clase de trabajos.

b) En personal competente retribuido por el Ayuntamiento.

c) En individuos residentes en el Municipio, de reconocida competencia, que se presten a cooperar en los trabajos del empadronamiento de habitantes.

CAPITULO II

Trabajos preparatorios de la inscripción censal.

Artículo sexto. En la primera sesión que celebren las Juntas municipales para los trabajos del Censo, propondrán a la división del término municipal en Secciones, ajustándose a las normas siguientes:

Primera. El casco de la capital del Municipio con su zona de ensanche, si la tiene, se dividirá en un número completo de Secciones, respetando siem-

pre la actual división en distritos municipales y en barrios.

Segunda. Cada una de las otras entidades importantes del mismo Municipio como villas, lugares, barrios o arrabales, también se dividirán en un número completo de Secciones.

Tercera. Las entidades de menor importancia, como aldeas, caseríos y los edificios y albergues diseminados, podrán formar una o varias Secciones, reuniendo en cada una las entidades y diseminados inmediatos.

Cuarta. En las provincias donde existan agrupaciones administrativas, o sea Parroquias, Diputaciones, etc., cada una de éstas se considerará, a los efectos antedichos, como si fuera un Municipio.

Quinta. La delimitación de las Secciones se hará con toda claridad, determinando, concretamente, dónde empiezan y dónde acaban cada una de las calles y plazas que contiene, detallando por sus números las casas que corresponden a una Sección y las que pertenecen a otra cuando una misma calle o plaza forme parte de dos o más secciones, enumerando, una por una, todas las entidades y los edificios diseminados comprendidos en la Sección que no estén distribuidos por calles.

Sexta. Las Secciones de cada término municipal han de abarcar todas las entidades de población y con idénticos nombres, que figuren en la Estadística de edificios y albergues formada en el presente año, y a ser posible, deben comprender las mismas demarcaciones que se hicieron para llevar a cabo dicha estadística.

Séptima. Cada Sección se designará con un nombre particular, que puede ser el de la calle, plaza o edificio notable comprendido en ella, o el de la entidad de más importancia de que se componga, si se trata de una entidad de fuera de casco.

Todas las Secciones del término municipal llevarán una sola numeración correlativa, la cual empezará en la capital del Municipio, con los números 1, 2, 3, etc., hasta completar las del casco y seguirá en el mismo orden sucesivo para las demás Secciones de fuera del mismo.

Artículo séptimo. Inmediatamente después de quedar ultimada la división del término municipal en Secciones la Junta municipal se dividirá en tantas Comisiones como fueren las Secciones formadas encargándose cada Comisión de verificar el empadronamiento en su Sección correspondiente.

Cuando el número de individuos que componen la Comisión de Sección fuera insuficiente para la ejecución de los trabajos, los Alcaldes podrán nombrar, con carácter de adjuntos colaboradores a los Concejales y a los vecinos y residentes del Municipio que se presten a ello, si bien dichos adjuntos no tendrán voto en las decisiones de la Comisión ni de la Junta.

El Alcalde Presidente y el Secretario no formarán parte de ninguna Comisión para que puedan dirigir o inspeccionar los trabajos de todas y proveer a sus peticiones y necesidades.

Artículo octavo. Las Comisiones propondrán, seguidamente, a la división de su Sección o Secciones en demarcaciones que puedan ser recorridas por un solo Agente repartidor en los días señalados para la entrega y recogida de las cédulas de inscripción. Como norma general, se cuidará de que cada demarcación comprenda menos de mil habitantes en el casco y en las entidades importantes del Municipio y que no lleguen a quinientos habitantes en las entidades inferiores y en los diseminados. Estas demarcaciones

pueden distinguirse dentro de cada Sección, por la letra el alfabeto.

Las mismas Comisiones, utilizando los datos de las hojas auxiliares de la Estadística de edificios y albergues prepararán, después, para cada Agente repartidor una relación de casas habitables y un cuaderno de reparto y recogida formados ambos con arreglo a los modelos que acompañan a la presente Instrucción, y en el plazo máximo de veinticinco días, a partir de la fecha de su actuación, enviarán al Alcalde Presidente una copia de las relaciones de casas habitables y solicitarán del mismo las cédulas necesarias y el nombramiento de tantos Agentes como sean las demarcaciones en que haya quedado dividida la Sección.

Artículo noveno. Los Alcaldes Presidentes designarán los Agentes repartidores que soliciten las Comisiones, cuyos nombramientos deberán recaer en dependientes del Ayuntamiento o en personas ajenas al mismo de reconocida suficiencia para efectuar los trabajos.

Artículo 10. Las Comisiones, con la cooperación de los Agentes repartidores, llenarán los encabezamientos de las cédulas cuidando de consignar con toda claridad la entidad, la plaza o calle y el número y piso de la casa en que habite la familia a inscribir, o el número del diseminado si fuera vivienda aislada o cualquier otra división del término establecida para los efectos de la administración municipal.

Artículo 11. Durante la segunda quincena de Diciembre, los individuos que compongan las Comisiones celebrarán frecuentes conferencias con los Agentes repartidores, instruyéndoles acerca de la manera de verificar el reparto y la recogida de las cédulas y enterándoles con toda minuciosidad de los artículos de la Instrucción que más directamente les incumben, en especial los relativos al modo de llenar la cédula para que los Agentes, a su vez, puedan dar cuantas aclaraciones les pidan los cabezas de familia, llenar por sí con facilidad y rapidez las cédulas de los que no supieren escribir.

Artículo 12. Todas las operaciones preparatorias de que trata este capítulo han de terminarse por las expresadas Juntas y Comisiones antes del día 20 de Diciembre.

Artículo 13. Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales remitirán al Gobernador Presidente de la Junta provincial los siguientes documentos:

a) Una relación nominal de los individuos que formen la Junta municipal, relación que será enviada el día siguiente de la primera sesión para dar comienzo a los trabajos del Censo.

b) Una relación de las personas que integran las Comisiones, y tantas relaciones, numeradas correlativamente, como Secciones se hayan constituido, enumerando las calles, plazas, etcétera, de que consten cada una y los grupos y entidades que integren las Secciones rurales cuyo envío se efectuará en la fecha siguiente a la del acuerdo de la Junta municipal sobre la división del término en Secciones.

c) Una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los Agentes nombrados para cada Sección, documentos a mandar dentro del plazo de un mes a contar del día en que se constituyan las Comisiones.

Artículo 14. Corresponderá también a los Alcaldes Presidentes,

a) Designar el comisionado que vaya a la capital de la provincia para recoger en la Oficina de Estadística,

en la fecha que señale el Jefe de a misma, las cédulas y demás impresos necesarios para la inscripción de los habitantes del Municipio, impresos que deberán obrar en poder de los Alcaldes antes del día primero de Diciembre próximo.

b) Proporcionar a la Junta municipal, Comisiones y Agentes repartidores la modelación, el material y cuantos antecedentes necesiten de todas clases para sus trabajos, ordenando, para ello, la impresión de las relaciones de casas habitables y la formación de los cuadernos de reparto y recogida de las cédulas.

c) Anunciar anticipadamente por medio de un bando y por cuantas formas de publicidad estén a su alcance incluso en los espectáculos públicos, en términos concisos y claros:

Primero. La necesidad e importancia de la inscripción censal, a la cual debe cooperar todos los ciudadanos.

Segundo. La manera de llenar las hojas de inscripción.

Tercero. El deber que tienen de hacer censo todos los cabezas de familia o jefes de establecimientos; y,

Cuarto. Las sanciones en que pueden incurrir por cualquier omisión o falsificación en los datos censales.

Artículo 15. Los Alcaldes y las Juntas municipales tendrán presente en todo momento:

a) Que de la buena división del término en Secciones y de la acertada elección en los Agentes repartidores depende, en gran parte, el éxito del empadronamiento.

b) Que la Jefatura del Servicio general de Estadística, aprobada firmemente por el Gobierno de S. M., no tolerará omisiones ni deficiencias en la inscripción de habitantes, y actuará con Comisiones especiales a comprobar sobre el terreno los censos que resulten deficientes siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que originen dichas Comisiones, en el supuesto de probarse que hubo negligencia o descuido en la ejecución del expresado servicio.

CAPITULO III

Del reparto de las cédulas de inscripción.

Artículo 16. Las cédulas de inscripción son de familia y colectivas:

Las primeras blancas y las segundas azules; destinándose aquéllas para el objeto que su nombre indica, y éstas para inscribir los individuos que sin constituir familia, viven reunidos como sucede en los conventos, cuarteles, establecimientos de beneficencia, fondas etc.

En estas dos clases de cédulas se distinguen el encabezamiento y el cuerpo de las mismas. El primero sirve para expresar, detalladamente, los datos de la vivienda y por consiguiente dará a conocer la provincia, el Ayuntamiento, el distrito municipal y el número y nombre de la Sección censal a que corresponde la cédula y además, el nombre de la Diputación o parroquia, en las provincias donde existe esta división; el nombre y clase de la entidad de población (ciudad, villa, lugar, barrio, arrabal, aldea, caserío, etc.) y el de la calle o plaza y el número de la casa o su designación si no forma grupo y pertenece a los diseminados. El encabezamiento de la cédula es, pues, un elemento preciso para formar el Nomenclátor donde figurará el número de habitantes inscritos en cada una de las entidades del Municipio. El cuerpo de la cédula está destinado a consignar los nombres y condiciones de los individuos censados. Las Comisiones fijarán a los agen-

cédulas de todo el Municipio, procederán a colocar en orden correlativo las Secciones, formando seguidamente un resumen de los resultados del Censo, en el que, como avance, se haga constar el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de habitantes empadronados con distinción de residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes.

El Alcalde pondrá en conocimiento del Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial del Censo este avance antes del día 14 de Enero, sin perjuicio de hacer después en sus cifras, consideradas como provisionales, las rectificaciones justificadas que procedan.

Artículo 34. Una vez notificado el avance del censo al Gobernador, las Juntas municipales efectuarán una nueva revisión y examen de las cédulas, y los resultados que éstas arrojen los compararán con los datos del padrón municipal últimamente rectificado, con los del censo electoral, las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto, y, asimismo, con cuantos antecedentes existan en los Ayuntamientos relacionados con la población de sus términos; y si de estas comparaciones se llegara a la sospecha de que ha habido omisiones o inexactitudes, dichas Juntas dispondrán que los Agentes efectúen un nuevo recorrido de las Secciones correspondientes, a fin de subsanar y corregir las deficiencias observadas en la inscripción de los habitantes.

Las cédulas colectivas o azules de serán ser objeto de especial atención para salvar las duplicidades u omisiones que puedan presentar.

Artículo 35. Seguidamente, las Juntas municipales colocarán, separadamente, entre cartones las cédulas de cada Sección y formarán el cuaderno auxiliar, teniendo en cuenta que:

Primero. Los datos de cada cédula se extractarán en una línea del cuaderno.

Segundo. Se extractarán en líneas consecutivas los datos referentes a las cédulas de la misma Sección, que se totalizarán, y por separado las Secciones, empezando por las del casco de la capital del Municipio y siguiendo por las relativas a las demás entidades hasta terminar con las constituidas por edificios diseminados solamente.

Tercero. Al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones y el resultado se trasladará al impreso llamado "Resumen municipal", el cual dará a conocer los totales de cédulas recogidas de familia y colectivas, el número de grupos o entidades de población, el de residentes presentes, el de residentes ausentes y el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo.

El cuaderno auxiliar dará, pues a conocer:

a) El total de habitantes, por sexo de cada Municipio, con distinción de residentes (presentes y ausentes) y de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho.

b) Los mismos totales para cada Sección municipal.

c) El nombre de cada entidad de población y el número de sus habitantes.

d) El total de habitantes inscritos en los edificios y albergues diseminados.

e) La calle, plaza, avenida etc., en que se halla la casa o vivienda a que corresponde la cédula extractada.

f) La distancia de cada entidad o edificio diseminado al mayor núcleo de población del término municipal.

Artículo 36. Ultimados el cuaderno

y el resumen de la población, la Junta municipal procederá a la formación del nomenclátor de 1930 en los impresos que previamente le habrán sido enviados por la Jefatura provincial de Estadística.

En la hoja del nomenclátor se harán constar los mismos grupos de población (parroquias, Diputaciones, entidades y edificios diseminados) y los datos sobre distancias y edificios y albergues que comprende el resumen de la estadística de estos últimos formada el día 1.º de Abril de este año, debidamente notificados unos y otros datos, puesto que en la hoja del nomenclátor han de estar referidos a la fecha de la inscripción censal, y se tomarán del cuaderno auxiliar los datos relativos a la población de hecho y de derecho que correspondan a cada una de las entidades y los edificios y albergues diseminados del Municipio. Estas hojas de nomenclátor habrán de hacerse por duplicado.

Artículo 37. Los cuadernos auxiliares, las hojas del nomenclátor y los resúmenes municipales serán autorizados por los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales.

Artículo 38. Las Juntas municipales redactarán una sucinta memoria sobre los trabajos efectuados en la inscripción censal y mencionarán las personas que más se hayan distinguido en el desarrollo de los mismos, con expresión de los servicios especiales que hubieren prestado.

Artículo 39. Concluidos los trabajos, los Alcaldes-Presidentes remitirán a las Juntas Provinciales, en paquetes bien preparados para evitar todo deterioro, las cédulas de inscripción originales, los cuadernos auxiliares, las hojas, por duplicado, del nomenclátor, los resúmenes municipales y las memorias, dentro de los plazos siguientes, tomando como base la población del año 1920.

Antes del 5 de Febrero, en los Municipios de menos de 8.000 habitantes.

Idem del 10 de Marzo, en los de 8.000 a 30.000 habitantes.

Idem del 15 de Abril, en los de 30.001 a 100.000 habitantes.

Idem del primero de Junio, en los de más de 100.000 habitantes.

Artículo 40. Las Juntas municipales quedan obligadas a contestar cuantas observaciones sobre la inscripción censal les sean hechas por las Juntas provinciales o por la Jefatura del Servicio general de Estadística, y asimismo aquellas Juntas habrán de llevar a cabo las comprobaciones que, en bien del servicio, dispongan estos organismos.

CAPITULO VI

Trabajos de las Juntas provinciales.

Artículo 41. A medida que se reciban las noticias del resultado del empadronamiento que, como avance, han de dar las Juntas municipales, el Jefe provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial, procederá sin pérdida de tiempo, a comparar aquel dato con la población probable asignada de antemano a cada Municipio, y si los partes dados por los Alcaldes acusasen baja de habitantes en relación a la cifra de dicha población probable, o resultaren otras deficiencias, lo pondrá en conocimiento del Gobernador Presidente, quien adoptará, con urgencia, las medidas que estime precisas para que las Juntas municipales efectúen las oportunas correcciones o rectificaciones o justifiquen debidamente la baja en la población, dentro del plazo improrrogable que al efecto se les señale.

Si transcurrido el expresado plazo las Juntas municipales no hubiesen

subsanao las omisiones notadas, o la Junta provincial no estimase bien fundamentada la causa de la baja de habitantes que arroje el empadronamiento, esta Junta propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos verificados por los citados organismos municipales.

Del mismo modo se procederá, si a ello hubiere lugar, a medida que se vayan recibiendo los resúmenes y demás documentos referentes, a la inscripción en cada Municipio. Los Jefes provinciales de Estadística darán cuenta a la Jefatura del Servicio general, a la vez que lo hagan a los Gobernadores Presidentes, del resultado que arroje la expresada comparación en los casos que ésta acuse una baja de habitantes, y si dentro de los tres días siguientes el Gobernador no hubiera acordado medida alguna de las propuestas por el Jefe provincial de Estadística lo pondrá ésta en conocimiento de la Superioridad.

Artículo 42. Los Jefes provinciales de Estadística examinarán, con el mayor detenimiento, los documentos censales que se reciban de las Juntas municipales.

Cuando todas las cédulas de un Municipio carezcan de defectos, o las rectificaciones a introducir para corregirlos no den lugar a variación alguna en el número de los habitantes inscritos, se procederá a comprobar las cédulas con el cuaderno auxiliar y las sumas de éste con los resúmenes municipales correspondientes.

Si de este examen resulta que unos y otros documentos están conformes, se consignará la diligencia o nota de aprobación en el cuaderno auxiliar y en los dos resúmenes que autorizarán el Presidente y Secretario de la Junta provincial; pero si como consecuencia de dicho examen se apreciaran errores u omisiones en los expresados documentos, la Junta provincial exhortará a las respectivas Juntas municipales para que, en un plazo prudencial corrijan las deficiencias observadas, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión el nombramiento de Comisiones que giren visitas de comprobación a los correspondientes Municipios.

A medida que las Juntas provinciales vayan aprobando los documentos reseñados anteriormente, remitirán uno de los ejemplares de los resúmenes municipales, con la diligencia de aprobación, a las Juntas municipales, manifestándoles que durante el plazo de ocho días pueden exponer ante la Junta provincial las observaciones que estimen oportunas sobre las cifras definitivas de habitantes que arrojan los resúmenes, y que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

En el caso de presentarse reclamaciones dentro de los ocho días fijados, la Junta provincial las enviará con su informe al Excmo. señor Ministro de Trabajo y Previsión para la resolución que estime pertinente.

Artículo 43. Los Jefes provinciales de Estadística formarán el cuaderno auxiliar de la provincia de modo análogo al seguido para los cuadernos auxiliares municipales y se remitirá una copia del mismo a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 44. Los citados Jefes provinciales comprobarán los datos contenidos en las hojas del nomenclátor de 1930 con los que comprende la estadística de edificios y albergues formada en este año, y con las cifras de población que arrojen los cuadernos auxiliares municipales, sometiéndolas

a la aprobación de la Junta provincial, cuando así proceda, o solicitando de ésta que se requiera a las Juntas municipales para que efectúen la rectificación de dichas hojas. En cada una de ellas se consignará la nota de aprobación por el Secretario de la Junta provincial, y uno de los ejemplares de estas hojas se remitirá a las respectivas Juntas municipales.

Las cédulas originales de familia y colectivas, así como los cuadernos auxiliares se conservarán en las Jefaturas provinciales de Estadística para los trabajos sucesivos de clasificación censales.

Artículo 45. Concluidas todas las operaciones, las Juntas provinciales redactarán una Memoria sobre los trabajos censales realizados en la respectiva provincia, teniendo en cuenta las observaciones más importantes que se hayan hecho constar en las memorias de las Juntas municipales, cuidando también de mencionar las personas que se hubieren distinguido en los expresados trabajos.

Las Juntas provinciales no cesarán en sus funciones hasta que así se acuerde por orden superior.

Artículo 46. De conformidad con lo determinado por el artículo 1.º del Reglamento sobre población y censos municipales, los ayuntamientos confeccionarán el padrón de habitantes de 1930, derivándolo de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

Artículo 47. Una vez aprobado y publicado el Censo general de España con carácter definitivo, no podrá ser modificado hasta que tenga lugar otro nuevo, diez años después del presente.

CAPITULO VII

Inspección y comprobación de las operaciones censales.

Artículo 48. La Jefatura del Servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad el envío a los Municipios, cuando éstos lo requieran por su importancia económica o por el número de sus habitantes, de comisiones especiales encargadas de inspeccionar todas las operaciones del empadronamiento y de asesorar e instruir prácticamente a las Juntas municipales, Comisiones y Agentes repartidores en todo lo relativo a la inscripción de los habitantes. El gasto que originen estos comisionados se abonará por el Ministro de Trabajo y Previsión, con cargo al presupuesto del Censo de población.

Artículo 49. Cuando las Juntas municipales no cumplan algunos de los servicios que les encomienda la presente Instrucción, dentro de los plazos fijados por la misma, los Gobernadores civiles nombrarán delegados para recoger la documentación o practicar las operaciones requeridas, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal causa se originen.

Artículo 50. La Jefatura del Servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad, en cualquier periodo del servicio, por propia iniciativa o por la de las Juntas provinciales, que se giren las visitas de comprobación e inspección a los términos municipales cuyos empadronamientos presenten deficiencias.

Artículo 51. Los gastos que ocasionen dichas visitas de comprobación, serán anticipados por el Tesoro público; pero cuando por ellas se hubiesen descubierto omisiones de habitantes o errores de importancia, a juicio de las Juntas provinciales, aquellos gastos serán reintegrados al Tesoro público por los Ayuntamientos, y, a este efecto, hecha por las Jun

tas provinciales la declaración de responsabilidad de los Ayuntamientos, se concederá a éstos un corto e in prorrogable plazo para que reintegren los gastos de comprobación, y si no lo hicieren, se pondrá el hecho en conocimiento del Delegado de Hacienda para que proceda contra los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos podrán reclamar ante el Ministro de Trabajo y Previsión, por conducto de los Gobernadores-Presidentes, contra la declaración de responsabilidad de reintegro, dentro de los ocho días siguientes al de notificación de la misma.

Los Gobernadores-Presidentes darán curso a tales reclamaciones, siempre que vayan acompañadas de la carta de pago correspondiente al depósito hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición de aquéllos, por el importe de la cantidad en que hubieren sido declarados responsables los Ayuntamientos.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 52. Los Gobernadores-Presidentes consultarán al Ministro de Trabajo y Previsión cuantas dificultades se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar a la consulta, adoptarán por sí las disposiciones que consideren más convenientes para que de ningún modo se interrumpian las operaciones de la inscripción, dando conocimiento de lo acordado al expresado Departamento ministerial.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando a los Gobernadores las dudas que tengan en la ejecución del Censo; pero si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí las medidas que estimen procedentes, en la inteligencia de que por circunstancia alguna que ocurra, por extraordinaria que sea ha de dejar de realizarse la inscripción el día 31 del mes de Diciembre, bajo la personal responsabilidad del Alcalde.

Artículo 53. Con cargo a los fondos municipales serán satisfechos los siguientes gastos que originen las operaciones censales:

Primero. Los invertidos en la conducción, desde la capital de la provincia a la del respectivo Municipio, de

las cédulas y demás impresos censales en blanco.

Segundo. Los motivados por la distribución y recogida de las cédulas.

Tercero. Los que ocasionen la impresión de las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto de los Agentes.

Cuarto. Los originados por los trabajos preparatorios y posteriores a la inscripción censal, la formación del cuadro auxiliar, las hojas del nomenclátor y los resúmenes, y por la remisión de todos estos documentos y las cédulas originales a las Jefaturas provinciales de Estadística.

Quinto. Los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas de inspección y comprobación que se hagan a consecuencia de omisiones y defectos observados en el empadronamiento; y

Sexto. Las dietas de los Delegados que nombren los Gobernadores con arreglo al artículo 49, en el caso de no haber responsabilidad a los Alcaldes.

Las Diputaciones provinciales sufragarán los gastos correspondientes a la inserción de la presente Instrucción y el Real decreto del Censo en un solo número extraordinario del Boletín Oficial.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Artículo 54. Tan pronto como las Juntas municipales cesen en los trabajos del Censo, este servicio continuará en las provincias a cargo exclusivo de los Jefes provinciales de Estadística, los cuales efectuarán las clasificaciones y formarán los estados que reclame la Jefatura del Servicio general de Estadística, con arreglo a las instrucciones y modelos facilitados por la misma.

Artículo 55. Los Gobernadores civiles cuidarán de que el Real decreto del Censo y la presente Instrucción se publiquen en un solo número extraordinario del Boletín Oficial, y dispondrán, igualmente, el envío de ejemplares del mismo a las correspondientes Juntas municipales para la debida ejecución de los trabajos censales.

CAPITULO IX

Responsabilidades penales

Artículo 56. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le

sea presentada por los Agentes o Delegados de las Juntas municipales, ni de devolverla bien llena a los mismos. Los que así no lo hicieren serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión, que el artículo 325 del Código penal vigente establece para los que desobedecieren gravemente a la Autoridad o a sus Agentes, o a los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de sus cargos.

Artículo 57. A los efectos de los artículos comprendidos en esta Instrucción, serán considerados como funcionarios públicos no sólo los que ejerzan cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno, de las Autoridades de la Administración central, provincial y municipal o de elección popular, sino también los que se designen especialmente para desempeñar cualquier función en la formación del Censo o en los trabajos preparatorios del mismo.

Incurrirán, por tanto, en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito en los artículos 443 a 445 y el 449 del Código Penal hoy en vigor, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que se nieguen a cumplir las órdenes de sus superiores, no presten debidamente su cooperación para llevar a efecto el empadronamiento de los habitantes, o aconsejen o exciten a otros para dejar de cumplir las resoluciones de la Superioridad relacionadas con este servicio.

Aprobado por S. M. Madrid, 27 de Octubre de 1930. Guad-el-Gelú.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA CIRCULAR

Publicado ya el Real decreto ordenando se proceda a efectuar la inscripción general de los habitantes de España, con objeto de formar el Censo de población, referido a la noche del 31 de Diciembre próximo, y reproducida también en este Boletín Oficial la Instrucción oficial que contiene de talladamente expuestas las reglas de procedimiento necesarias para la eje-

cución de dicho Real Decreto, debo llamar la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, sobre la importancia que reviste el exacto cumplimiento de la soberana disposición de referencia, por ser el Censo de población el índice numérico en que se reflejan los aspectos demográficos más interesantes de la nación y cuyos resultados definitivos tienen en nuestra patria diez años de vigencia y es sabido alcanzan en el orden internacional una gran trascendencia.

El Censo de población, es por consiguiente, una labor patriótica a la que todos los ciudadanos españoles, sin distinción de ideas, debemos prestar nuestro leal concurso, para que esta obra nacional se realice con el mayor éxito posible y a tal efecto, los señores Alcaldes de esta provincia procederán sin demora a constituir las Juntas municipales, que conforme se dispone en la Instrucción, han de funcionar bajo su Presidencia, incorporando a las mismas, como valiosos coadyuvantes a los señores Maestros nacionales y a las demás personas que por los legítimos prestigios de su cultura o de su posición, ejerzan influencia social en las respectivas localidades, debiendo darme cuenta inmediata de haber constituido dicha Junta, con signando a la vez, la relación nominal de todas las personas que la constituyan.

He de hacer resaltar también a la consideración de los señores Alcaldes y de modo general a todas las Autoridades de esta provincia, el carácter preferente que al Censo de población le está reconocido entre los servicios oficiales y la obligación que se impone a los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender a los gastos de la inscripción censal, debiendo para ello guiarse por los precedentes del último Censo de 1920, debidamente modificados por las realidades actuales.

Finalmente he de hacer presente a los señores Alcaldes, que la dirección técnica de la próxima inscripción censal incumbe a la Jefatura de Estadística, de la que recibirán las Juntas municipales los impresos debidos y las instrucciones complementarias que se precisen en cada momento del servicio.

Málaga 6 de Noviembre de 1930. El Gobernador Civil, Queipo.

creto /

Recibido el Boletín Oficial extraordinario de la Provincia del día ochó de Noviembre anterior donde se inserta la Real Orden del Ministerio del Trabajo y Previsión de 27 de Octubre anterior aprobando las Instrucciones para llevar a efecto la formación del Censo general de la provincia con sujeción a los preceptos que en la misma se fijan y por las Juntas del Censo de población que a este fin han de constituirse; dirijaseles oficio comunicandoles el cargo a los Señores que por Ministerio de la ley deben formar la de este Distrito municipal con citación a la vez para que se sirvan concurrir al Salón de estas Casas Capitulares a la una de la tarde del día diez y nueve de este mes, al objeto de la constitución de dicha Junta y acordar lo precedente sobre la organización y realización de los trabajos ordenados. Marbella quinde de Diciembre de mil novecientos treinta.-



[Handwritten signature]

Diligencia/ En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Alcalde en su decreto anterior, en este día se han dirijido los oficios para los Señores que deben formar la Junta expresada, con citación para que concurren a las trece horas del día 19 de este mes al Salon de estas Casas Capitulares, al objeto que se dispone. Lo consigno para que conste, certifico.-

Marbella 17 de Diciembre de 1930

[Handwritten signature]

=PRESIDENTE-ALCALDE=

Don Francisco Romero Piña

=Vice-Presidente =

Don Manuel Marcelo Laureano

=Vocales=

Don Francisco Belón Salgado

" Diego Jimenez Martin

" José Palomo Jimenez

=Vice-Secretario=

Don Antonio Montero Sanchez

=Secretario=

Don Francisco Sanchez Gallardo de 1930;

En la Ciudad de Marbella siendo las trece horas del dia diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta, se reunieron en el Salón de estas Casas Capitulares, previa citación al efecto, los Sres. que se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Romero Piña, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real Decreto de 27 de Octubre de este año, para llevar a cabo el Censo general de la población de España en 31 de Diciembre

de 1930; y visto que (en) el número de los con-

currentes se halla en consonancia con el que fija el párrafo 3º del artículo 4º de dicha Instrucción, se dió principio al acto, exponiendo el Sr. Alcalde el objeto de esta reunión, que no es otro que el de constituir la Junta del Censo de la población conforme a los preceptos de aquellas disposiciones.

Seguidamente yo el Secretario di lectura al artículo 3º y siguientes de la mencionada Instrucción y en su vista quedó constituida la Junta Municipal del Censo de la población en esta forma: Presidente el Sr. Alcalde Don Francisco Romero Piña=Vice-Presidente, el Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral Don Manuel Marcelo Laureano= Vocales Don Francisco Belón Salgado 1er. Teniente de Alcalde; Don Diego Jimenez Martin, 2º Teniente de Alcalde, Don José Palomo Jimenez 3er. Teniente de Alcalde; Don Antonio Montero Sanchez, encargado del Negociado de Estadística en concepto de Vice-Secretario de esta Junta y como Secretario de la misma el que lo es de este Ayuntamiento Don Francisco Sanchez Gallardo; habiendo dejado de concurrir por no permitirsele sus ocupaciones los Sres. Capitan de la Guardia Civil y Cura Párroco.-

En este estado, declarada por el Sr. Presidente, abierta la

se aumente hasta tres el de los individuos de cada una, nombrándose para ello por la presidencia, los Adjuntos-Colaboradores que se precisan, así como los Agentes repartidores que fueren menester para auxiliar a estas Comisiones: las cuales procederán seguidamente a la división de su Sección en demarcaciones que puedan ser recorridas por un solo Agente repartidor en los días y forma ordenados.-

Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los Sres. Vocales asistentes, de que yo el Secretario certifico.-

Francisco Romero *Manuel Marañón*
Francisco Malvar *Juan Belón*
José Palomo *Antonio Nieto*
Juan Cano de Alba

Decreto/ Conforme a lo acordado por esta Junta municipal del Censo de población, en sesión de diez y nueve del actual, con esta fecha he tenido a bien designar, en atención a las circunstancias que en ellos concurren, Agentes-Colaboradores para que en unión de los Sres. de esta Junta, formen parte de las Comisiones de Secciones, a los Sres. Don Antonio Belón Fernández, para la Sección primera, Don Manuel Rufino Gómez, para la segunda, Don Manuel Martín Nieto, para la tercera y Don Fernando Cano de Alba y Don Antonio Márquez Robles para la cuarta, los cuales en unión de los Vocales de la Junta, formarán el proyecto de división de las Secciones en Demarcaciones. Comuníqueseles a dichos Sres. este nombramiento para su conocimiento y efectos.- Lo manda y firma el Sr. Don Francisco Romero Pifia, Alcalde-Presidente de la Junta Municipal del Censo de población, en Marbella a veinte de Diciembre de mil



novecientos treinta.-

Diligencia/

Se hace constar, que con esta fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el decreto anterior, se ha comunicado a los Sres. Belón, Rufino, Martín, Cano y Marquez, la designación de Adjuntos Colaboradores,

Marbella fecha ut supra,

Providencia/

Formados por las Comisiones de Sección del Censo de población, los proyectos de división del término en Demarcaciones, para la formación por los Agentes del referido Censo, unanse a este expediente, y como se ordena en el artículo 13 de la Instrucción para la práctica de dichas operaciones, envíese al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial, relación nominal de los individuos que forman esta Junta municipal. Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente Don Francisco Romero Pifia, en Marbella a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.-



Diligencia/

En este día, quedan unidos a este expediente, los proyectos de división de las Secciones de este término en Demarcaciones, y como en la anterior providencia se ordena, se remite a la Superioridad la relación nominal de los individuos que forman esta Junta municipal.-

Marbella fecha ut supra,

Providencia/ De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º de la Instrucción vigente, para formar el Censo de esta población y en atención a las condiciones de actividad y conocimientos de la localidad que concurren en los individuos Don Enrique Belón Lima, Don José Solano Carretero, Don Vicente Garcia Pérez, Don José Herrera Marquez, Don Antonio Otal Palomares Don Jorge Birkinshan Nieto, Don Antonio Marin Jimenez, Don Valeriano Rodriguez Espadas, Don Miguel Torquemada Villanueva, Don Juan Garcia Diaz, Don Manuel Gonzalez Hidalgo, Don José Lima Chacón, Don Eugenio Lima Chacoñ, Don José Vega Benavides, Don Joaquín Perelló Rodríguez, Don Manuel Vega Flores, Don Francisco Jimenez Ruiz, Don Sebastian Martin Fernandez, Don Manuel Cantos Gallardo, Don Francisco Cuevas Blanco, Don Manuel Guerrero Bernal, Don José Gonzalez Vazquez, y Don José Romero Martin, vengo en nombrarles Agentes repartidores para los trabajos de dicho Censo en treinta y uno del actual, a quienes seguidamente se les pasará oficio que le acrediten en el desempeño de sus funciones; y como en la citada Instrucción se previene, remitase al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta Provincial del censo, relación nominal de los Agentes nombrados, otra relación de cada una de las Secciones que componen esta Junta, expresivas de las Calles, plazas, grupos y entidades que de la mismas consta y una copia de las casas habitables por demarcaciones de Secciones. Asi lo mandó y firma el Sr. Alcalde Don Francisco Romero Piña en Marbella a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.-----



Francisco Romero Piña

Diligencia/ Hago constar que seguidamente, conforme se ordena en la providencia anterior, he extendido los oficios de nombramientos de Agentes repartidores, para los trabajos del Censo de población en favor de los individuos que en la misma se re-

Proyecto de división de la Sección 1ª en Demarcaciones que los Señores Vocales y Adjuntos Colaboradores de esta Junta Municipal del Censo de población de esta Ciudad que suscriben, tienen el honor de exponer a aquella, para la formación del referido Censo, según se expresa.-

Nombre

Calles, Plazas o entidades de población que la comprenden-

Casco de población -

= DEMARCACION A =

Plaza de la Constitución, Valdeś, Bitrigo, Pantaleón, San Lázaro, Remedios, Dolores, Ortiz de Molinillo, Joaquín Chinchilla, Pasaje, Cruz, Plazuela del Puente de Ronda, Panadería, Plazuela de la Iglesia y Caridad.-



= DEMARCACION B =

Aíamos, Cánovas del Castillo, Gloria, Carmen, Plazuela del General Chinchilla, Fortaleza, Alameda, Huerta Chica, Estación, Pedraza, Plazuela de la Victoria, Plazuela de la Verdura, Avenida de Ramón y Cajal y Villa María Lola.-

= DEMARCACION C.-

Solano, Castillo, Plaza de San Bernabé, Cementerio, Portada, Enrique del Castillo, Compañía Inglesa, Acera de la Marina, Pozo, Fuente, Catalanes, Muro Plazuela de Altamirano, Espigón y Puerto

= DEMARCACION D.=

Soledad, Tetuan, Alderete, Misericordia, San Juan de Dios, Trinidad, Viento, Hospital, Salinas, Chinchilla, Arte, Plazuela del Puente de Málaga, Mendoza, Pellejas y Apartada.-

= DEMARCACION E =

Peral, Castillejos, Haza del Meñon, Mesoncillo,

Rafina, Aduar, Corrales Bajos, Corrales Altos, Bermeja,
Plazuela del Santo Cristo, San Francisco y Leganitos.-

= DEMARCACION F =

Principe, Princesa, Alcantarilla, San Diego, Atarazanas,
Postigos, Lobatas, General Lopez Dominguez, Chorroñ y
Montenebros.-

= DEMARCACION G =

Peñuelas, Carretera, Rio, San Cristobal, San Ramón Má-
laga. y Llano de San Ramón-

= DEMARCACION H =

Palmar, Lucero, Luna, Sol, Corralón de Cano y Huerto de
Porral.-

Tal es el parecer de los que suscriben, la Junta no obstante a-
cordará lo mas acertado.-

Marbella 24 de Diciembre de 1930

Francisco Villanueva
Manuel Marcote
Antonio Betancor

Proyecto de división de la Sección 2ª en Demarcaciones, que los Señores Vocales y Adjunto Colaboradores de esta Junta Municipal del Censo de población de esta Ciudad que suscriben, tienen el honor de exponer a aquella, para la formación del referido Censo, según se expresa.-

Calles, Plazas o entidades de población que la

<u>Nombre</u>	<u>comprenden -</u>
	== DEMARCACION A =
San Pedro Alcantara	Plaza, Gasca y Duero -
	== DEMARCACION B ==
	Revilla, Pizarro, Dependientes, Sanatorio, Nueva Donnagg, Carretera de Ronda, Pabellón Obreros Chozas, Peones Camineros y Granja.-
	== DEMARCACION C. ==
	Edificios y albergues agrupados que forman el caserio de la Fábrica Azucarera de San Pedro Alcantara,-
	== Demarcación D. ==
	<u>Barriada de El Angel</u>
	Plaza, Campillos, Cuesta, Janer, Carmen, Pasaje, San Manuel, San Miguel, San José, Sacatin, Palomar, Báscula, Chozas, Molino, Hospital o Cerca y Cuadra.-
	== DEARMACION. E. ==
	Edificios y albergues agrupados que forman el Caserio de la Ferreria de la Concepción

Tal es el parecer de los Sres. que suscriben, la Junta no obstante acordará lo mas acertado.-

Fran^{co} Pelore

Marbella 24 de Diciembre de 1930

Manuel Putrus



Proyecto de división de la Sección 3ª en Demarcaciones que los Sres. Vocales y Adjuntos Colaboradores de esta Junta Municipal del Censo de población de esta Ciudad que suscriben, tienen el honor de Exponer a aquella, para la formación del referido Censo, según se expresa.-

Calles, Plazas o entidades de población que
la comprenden.-

Nombre

CAMPO DE LEVANTE

De arroyo Represa a Casa fuerte

De carretera arriba

== DEMARCACION A ==

Desde arroyo Represa a Rio Real

== DEMARCACION B ==

Desde Rio Real a Arroyo Alicate

== DEMARCACION C ==

Desde Arroyo Alicate a Arroyo Millán

== DEMARCACION D ==

Desde Arroyo Millán a Arroyo Artola y Cordillera del Vicario -

== DEMARCACION E ==

Desde Arroyo Artola a Casa fuerte

De carretera abajo

== DEMARCACION F ==

Desde Arroyo Represa a Casa fuerte.-

Tal es el parecer de los que suscriben, la Junta no obstante acordara lo mas acertado.-

Marbella 24 de Diciembre de 1930

M. Martínez Pletó

Aut. Montero



PROVINCIA DE MALAGA

CIUDAD DE MARBELLA

Proyecto de división de la Sección 4ª en Demarcaciones que los Señores Vocales y Adjuntos Colaboradores de la Junta Municipal del Censo de población de esta Ciudad que suscriben, tienen el honor de exponer a aquella, para la formación del referido Censo, según se expresa.-

Calles, Plazas o entidades de población que la

NOMBRE

Comprenden -

CAMPO DE PONIENTE

De Carretera arriba

De arroyo Represa a Guadalmina

== DEMARCACION A ==

De arroyo Represa a arroyo de Nagüeles

== DEMARCACION B ==

De arroyo Nagüeles a Rio-verde

== DEMARCACION C ==

De Rio verde a Rio Guadaiza

== DEMARCACION D ==

De Rio Guadaiza a Rio Guadalmina

De Carretera abajo

== DEMARCACION E ==

De Arroyo Represa a Rio Guadalmina-

Tal es el parecer de los que suscriben, la Junta no obstante acordará lo mas acertado.-

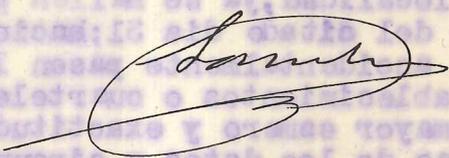
Marbella 24 de Diciembre de 1930

Lore Pulgarino

Fernando Cans

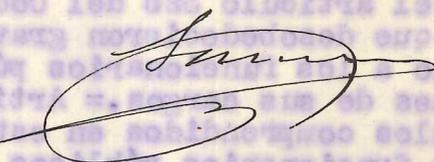
Ant. Marquez Rolles

lacionan, los cuales dados al portero de guardia para que los lleve a su destino, ofrece cumplir y firma, certifico.-



Otra/ Tambien hago constar que en este dia y con respetuoso oficio se remiten al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial del Censo, cuantos documentos se ordenan por el Señor Alcalde en su providencia anterior, certifico.

Marbella 24 de Diciembre de 1931.-



Decreto / Conforme a lo que dispone el Real Decreto e Instrucción de 27 de Octubre último, para la formación del Censo de población en treinta y uno del actual, publíquese bando dando a conocer a este vecindario que se va a proceder por los agentes repartidores a la distribución de las cédulas de familias y colectivas para que con sujeción a los preceptos de dicha disposición, se efectuen en las mismas las debidas inscripciones de cuantos individuos se hallan obligados a ello, transcribiéndose a continuación las responsabilidades señaladas por dicha Instrucción en que incurren, si así no lo hicieren.-



Marbella 29 de Diciembre de 1930.-

El Alcalde-Presidente,

Diligencia/ Yo el Secretario, cumpliendo lo mandado por el Sr. Alcalde en su decreto anterior, en este dia he redactado el edicto que se ordena, que literalmente dice así.-

" Don Francisco Romero Pifa, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento y de la Junta Municipal del Censo de población de esta Ciudad. = Hago saber: Que conforme a lo que dispone la Instrucción de 27 de Octubre último, dictada para llevar a cabo el Censo de la población en 31 de Diciembre actual, se vá a proceder por medio de los Agentes repartidores nombrados al efecto, a la distribución entre los vecinos de este Distrito

Municipal de las cédulas de familias y colectivas para que por los Cabezas de familias, Directores de establecimientos, Jefes u Oficiales del Ejército y de los Institutos de Carabineros y Guardia Civil, se inscriban en las mismas a todos los individuos de su familia o servicio, vecinos o domiciliados en la localidad, ya se hallen presentes, ya estén ausentes, la noche del citado día 31; haciéndose constar en ellas también los que accidentalmente pasen la noche expresada en sus domicilios, establecimientos o cuarteles. = Al recomendar a este vecindario el mayor esmero y exactitud en la consignación en dichas cédulas de los datos y circunstancias que se exigen, devolviéndolas así requisitadas y autorizadas a los aludidos Agentes; cumpla el deber de hacerles advertir de las responsabilidades en que incurren, si no lo hicieron, transcribiendo a continuación los preceptos de la referida Instrucción, que las señala. Artículo 56.- Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le sea presentada por los Agentes o Delegados de las Juntas municipales, ni de devolverla bien llena a los mismos. Los que así no lo hicieron, serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión, que el artículo 325 del Código penal vigente establece para los que desobedecieron gravemente a la Autoridad o a sus Agentes, o a los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de sus cargos. = Artículo 57.- A los efectos de los artículos comprendidos en esta Instrucción, serán considerados como funcionarios públicos no solo los que ejerzan cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno, de las Autoridades de la Administración Central, provincial y municipal o de elección popular, sino también los que se designen especialmente para desempeñar cualquier función en la formación del Censo o en los trabajos preparatorios del mismo. = Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Marbella a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta. = F. Romero = Rubricado = Está el sello de la Alcaldía. =-----

Y habiéndose hecho público su contenido por medio de bando, quedan fijados dos ejemplares del mismo en la tabla de anuncios de esta Casa Capitular y sitios de costumbre de la de este término, de todo lo cual certifico.-

Marbella 29 de Diciembre de 1930.-

Providencia/

Terminados en esta localidad los trabajos del Censo de población ordenados por Real Decreto de veinte y cuatro de Octubre último, cítense a los Sres. que componen la Junta Municipal respectiva para que concurran al Salón de estas Casas Capitulares a las nueve de la noche del día de mañana, al objeto de que examinados por la misma los expresados trabajos y redactada la memoria consiguiente, se remita todo ello a la Provincial como dispone el artículo 39 de la Instrucción. Lo mando el Sr. Alcalde de esta Ciudad Don Francisco Romero Pifia en Marbella a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.



Di

ligencia/ Yo el Vice-Secretario de la Junta hago constar, que en este dia he extendido las papeletas de citación ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente en la providencia anterior para los Señores de la Junta Municipal del Censo de población y entregadas al portero de guardia ofrece llevarlas a su destino y firma.

Marbella fecha ut supra,

En la Ciudad de Marbella siendo las nueve de la noche del dia tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Romero Piña y con asistencia de mí el Vice-Secretario de la Junta Municipal del censo de población, por encontrarse enfermo el Sr. Secretario, se reunieron en el Salon de estas Casas Consistoriales, los Sres. de la expresada Junta que se expresan al margen, al objeto de celebrar sesion conforme se les ha invitado.-

Abierta la misma por el Sr. Presidente, por su mandato di cuenta del telegrama dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial con fecha 13 de Enero ultimo, poniendo en su superior conocimiento el resumen del Avance de las operaciones censales de este Distrito, llevadas a cabo en 31 de Diciembre anterior que daba un resultado de 2.049 cédulas de familia recogidas y 11 colectivas: 9.275 habitantes empadronados, 89 ausentes y 355 transeuntes.- Que posteriormente y a virtud de oficio de dicha superior autoridad fueron rectificadas estos trabajos, notandose el error sufrido al dar el Avance, resultando un total el censo de población segun los antecedentes que se ponen de manifiesto de 9.027 habitantes de hecho y 8725 de derecho. Examinados detenidamente por los Sres. de la Junta los padro-

nes , cuaderno auxiliar y resúmenes municipales y vistos por su comparacion que estos trabajos se hallan en completa armonia y relacion con los datos estadisticos de edificios y albergues que sirvieron de base para realizarlos; no ofreciendo por tanto los mismos duda racional que los desvirtuen, pues si bien se nota menor numero de poblacion de hecho y de derecho que los que arroja el censo de poblacion de 1.920 es debido sin duda a la constante emigracion de familias de este termino municipal a causa de la carencia de trabajos, especialmente la transformacion de la Colonia de San Pedro Alcantara, que las parcelaciones de terreno y cierre de la fabrica azucarera de dicha Colonia, ha motivado el descenso de la poblacion; debiendo tenerse en cuenta, ademas que ya este descenso se vió en el empadronamiento general llevado a cabo en 1 de Diciembre de 1.924, y que fue aprobado por la Seccion Provincial de Estadística, cuya poblacion de derecho fue de 8.814 habitantes de hecho, y 8.782 de dercho. Esta Junta persuadida de que se han confeccionado los trabajos con toda escrupulosidad y esmero, acordó la aprobacion de todo ello, y que, se remitan a la Junta Provincial, las cedula de inscripcion, cuaderno auxiliar, hojas por duplicado del nomenclator, resúmenes municipales y memorias, conforme a lo ordenado por el articulo 39 de la Instruccion vigente, cuya memoria pasó a redactarse por los Sres de la Junta, acordandose sea autorizada por los Sres. Alcalde y Secretario.-

Tambien se acordó por la Junta se consigne en acta un voto de gracias en favor de todos y cada uno de los Sres. Adjuntos, colaboradores y Agentes repartidores en la confeccion del expresado censo, en quienes se ha observado el mas decidido interes en la realizacion de estos trabajos, inspirados siempre en el buen deseo de coadyuvar a su mejor éxito.-

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesion, extendiendose esta acta que firman los Sres. que han concurrido, conmigo el Vice-Secretario que certifico.-

Juan P. Pelou

Antonio Beber

Fernando Lano

José Palomo

Manuel Marub

D. Juan

Manuel Rufino

Ant. Montero

Diligencia/ Hago constar que en este día y con respetuoso oficio, se remiten al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial del Censo de población, todos los documentos relativos al practicado en este Municipio en 31 de Diciembre último -

Marbella 7 de Mayo de 1931

Ant. Montero

JU TA MUNICIPAL DEL CENSO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE MARBELLA

== M E M O R I A ==

La Junta Municipal expresada, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38 de la Instrucción de 27 de Octubre último, para llevar a cabo la formación del Censo de población, la redacción de la presente memoria y en su vista, los que suscriben, tienen el honor de exponer: Que en sus fechas oportunas fueron nombradas las Comisiones de Secciones, compuestas por Vocales de la Junta y Adjuntos colaboradores, para la formación de dicho Censo de población, y nombrados los agentes repartidores, que han llenado su cometido a satisfacción de la misma.

Que rectificadas algunos pequeños errores con posterioridad al avance dado a la Superioridad, resulta una población de habitantes de 9027 de hecho y 8725 de derecho: Que habiéndose examinado detenidamente por la Junta los padrones cuaderno auxiliar y resúmenes municipales y vistos por su comprobación que estos trabajos se hallan en completa armonía y relación con los datos estadísticos de edificios y albergues que sirvieron de base para realizarlos, no ofreciendo por tanto los mismos duda racional que los desvirtúen, pues si bien se nota menor número de población de hecho y de derecho que los que arroja el Censo de población de 1920, es debido sin duda a la constante emigración de familias de este término municipal a causa de la carencia de trabajos y especialmente la transformación de la Colonia de San Pedro Alcántara, que las parcelaciones de terrenos y cierre de la Fábrica Azucarera de dicha Colonia, ha motivado el descenso de la población; debiendo tenerse en cuenta además, que ya este descenso se vió en el empadronamiento general llevado a

cabe en 1º de Diciembre de 1924 y que fué aprobado por la Sección Provincial de Estadística, cuya población fué de - 8814 habitantes de hecho y 8782 de derecho; quedando justificado con lo cual el menor número de habitantes que arroja este Censo y persuadida esta Junta de que se han confeccionado estos trabajos con toda esmerulosidad y esmero, por lo que se somete todo ello a la superior aprobación de la Junta Provincial.

Merece hacer mención, que los Sres. Adjuntos-Colaboradores y Agentes repartidores, han desplegado el mayor celo e interés en la realización de estos trabajos, inspirados siempre en el buen deseo de coadyuvar a su mejor éxito.-

Marbella 4 de Marzo de 1931

P.A. de la Junta,

El Alcalde-Presidente,

Por enfermedad del Secrtº
El Vice-Secretario,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M a l a g a

Alcalde a Gobernador Civil-Presidente Junta Provincial del Censo de población -

En cumplimiento articulo 33 Instrucción para formación Censo población,participo V.E.que cédulas familias recogidas suman 2049 y colectivas 11,dando un resultado de 9275 habitantes empadronados,de los cuales 8831 presentes, 89 residentes ausentes y 355 transeuntes.-

Marbella 13 de Enero de 1931

El Alcalde,

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Marbella

RESUMEN del Padrón municipal de 31 de Diciembre de 1930

Modelo núm. 4 Tip. J. del Corral. - Vélez Málaga

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL				Varones	Hembras	TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general				
Residentes presentes					4447	4225	8667	Residentes presentes	4447	4225	8667
Id. ausentes					76	112	188	Transeuntes	183	177	360
Población de derecho					4518	4267	8785	Población de hecho	4625	4402	9027

Marbella a 28 de Febrero de 1931

El Alcalde,



[Handwritten signature]

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:
 A Ejército de tierra.
 B Ejército de Mar.

NOMBRE de cada entidad de población	NOMBRE de la calle, plaza, avenida, travesía, ronda, etcètera.	Número que tiene la casa o la vivienda	Distancia a la capital del Ayun- tamiento - Metros	NÚMERO		RESIDENTES								Transeuntes		TOTAL GENERAL									
				de la Sección	de la hoja de ins- cripción	A Presentes				B Ausentes				C		A + B Población de derecho						A + C Población de hecho			
						Vecinos		Domiciliados		Vecinos		Domiciliados				Vecinos		Domiciliados		TOTAL		Var.	Hem.	TOTAL	
						Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total general					
<i>Resumen por entidades</i>																									
Angel (El)	Barriada	7000	58	119	124							6	9	119	124			119	124	243	125	133	258		
Concepción (La)	Caserio	8000	32	72	63							1	3	72	63			72	63	135	73	66	139		
Ermita del Calvario	Santuarios	1200	1	2	2									2	2			2	2	4	2	2	4		
" de los Monjes	"	5000																							
Fábrica Azucarera	Caserio	12000	40	84	79			2	2			6	5	86	81			86	81	167	90	84	174		
S. Pedro Alcantara																									
Toro Nacional	Faro	100	1	1	3									1	3			1	3	4	1	3	4		
Marbella	Ciudad		10	1192	2468	2403			52	29		105	101	2520	2434			2520	2434	4954	2573	2506	5079		
S. Pedro Alcantara	Barriada	11000	1	215	496	477			7	3		19	21	493	478			493	478	971	505	496	1001		
Edificios diseminados	No excede de	500		14	30	24						7	9	30	24			30	24	54	37	33	70		
Cuya distancia al mayor núcleo	Excede de	500		460	1180	1050			15	8		39	29	1195	1058			1195	1058	2253	1219	1079	2298		
	Totales		11	2013	4442	4229			76	42		183	177	4519	4267			4519	4267	8786	4625	4402	9027		



Marbella 28 de Febrero de 1931

El Alcalde - Presidente

[Handwritten signature]

Por enfermedad del Sr. Secretario

El Vice Secretario de la Junta

[Handwritten signature]

(Modelo núm. 1.)

Provincia de Malaga

Partido judicial de Marbella

Municipio de Marbella

Entidades de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en este término municipal en el día 31 de diciembre de 1930, y poblaciones de Hecho y de Derecho correspondientes a cada una de dichas entidades, según el Censo de la misma fecha.

ENTIDAD DE POBLACIÓN		DISTANCIA		NÚMERO DE EDIFICIOS							NÚMERO DE ALBERGUES			TOTAL de edificios y albergues.	CENSO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1930								
		A la capital del municipio. Metros.	Al mayor núcleo de población. Metros.	Destinados principalmente		De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De cuatro pisos.	De cinco pisos.	De seis y más pisos.	TOTAL de edificios.	Destinados principalmente		TOTAL de albergues.	NÚMERO de cédulas recogidas		POBLACIÓN					
NOMBRE	CLASE			A viviendas.	A otros usos.							A viviendas.	A otros usos.		De familia.	Colectivas.	DE HECHO			DE DERECHO			
																	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
Angel (El)	Barrada	7000		53	13	51	14	1			66		1	1	67	58	125	133	258	119	124	243	
Cooperación (La)	Caserio	8000		33	11	41	3				44		3	3	47	32	73	66	139	72	63	135	
Ermita del Calvario	Santuario	1000			1	1					1				1	1	2	2	4	2	2	4	
Ermita de los Mojes	id.	5000			1	1					1				1								
Fábrica Arucarera (de San Pedro Alcantara	Caserio	1200		48	11	55	4				59				59	40	90	84	174	86	81	167	
Paro Nacional	Paro	100		1		1					1				1	1	1	3	4	1	3	4	
Marbella	Ciudad			902	92	279	607	106	2		994	8	14	22	1016	1192	10	2573	2506	5079	2520	2434	4954
San Pedro Alcantara	Barrada	1100		203	53	99	156	1			256				256	215	1	505	496	1001	493	478	971
Edificios diseminados cuya distancia al mayor núcleo	No excede de 500 metros	500		13	4	8	8	1			17	1		1	18	14	37	33	70	30	24	54	
	excede de 500 metros	500		342	58	330	70				400	111	167	278	678	462	1219	1079	2298	1195	1058	2253	
	Totales =			1595	244	866	862	109	2		1839	130	185	305	2144	2015	11	4625	4402	9027	4518	4267	8785

Marbella 28 febrero de 1931

El Alcalde. Presidente, Por enfermedad del Secretario, el Vice-Secretario de la Junta,
[Firma]
Ant. Montoya



MADRID.—Imp. de los Hijos de M. G. Fernández, Libertad, 16 dup.º, bajo.—Agosto 30.